

INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACION DEL VALOR DE CONVERSIÓN

A continuación se transcribe el procedimiento para la determinación de los valores de conversión, según se establece en la Resoluciones MECON Nros. 539/02 y 624/02.

El siguiente cuadro muestra la base de cálculo de la tasa para los intereses entre el 6/11/01 y el 2-3/2/02 en función de la tasa que se haya seleccionado y de la moneda original de la deuda:

Opción de Tasa	Moneda original	Base de la Tasa
Fija	Moneda Extranjera	30/360
Fija	Pesos	Actual/365
Variable	Pesos	Actual/365
Variable	Moneda Extranjera	Actual/360

1. OBLIGACIONES EN PESOS

1.a) VALOR NOMINAL AL 5/11/01

A los efectos de calcular el valor de las deudas al 5/11/01, al saldo de deuda a dicha fecha se le adicionarán los intereses devengados entre la última fecha de pago exigible anterior al 5/11/01 y esta última (inclusive) y se le restará todo pago posterior efectuado.

Para los casos en los que se hayan realizado pagos las sumas a detraer serán a valor nominal, esto es, sin aplicar ningún tipo de tasa de descuento.

Una vez conformado el valor al 5/11/2001 se procederá a aplicar el procedimiento de cálculo que a continuación se detalla:

1.b) PERIODO 06/11/01 a 03/02/02 (ambas fechas inclusive)

Opción de Tasa	Tasa	Cantidad de días entre el 6/11/02 y el 3/2/02
Variable	70% de la tasa contractual. Máximo LIBO + 3% (2,16% + 3% = 5,16%).-	90
Fija	70% de la tasa contractual. Máximo 7%. -	90

1.c) EJEMPLO

PESOS	
Valor Técnico al 5/11	100
Tasa Variable (máx. Libo+3%)	5,160%
Tasa Fija (máx 7%)	7,000%
Días año	365
Días corridos 6/11-3/2	90
Intereses corridos 6/11 - 3/2 con TV - Act/365	1,27233
Intereses corridos 6/11 - 3/2 con TF - Act/365	1,72603
Valor de Conversión con TV	101,27233
Valor de Conversión con TF	101,72603

2.- OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA. LEY APLICABLE: **ARGENTINA**

2.a) VALOR NOMINAL AL 5/11/01

A los efectos de calcular el valor de las deudas al 5/11/01, al saldo de deuda a dicha fecha se le adicionarán los intereses devengados entre la última fecha de pago exigible anterior al 5/11/01 y esta última (inclusive) y se le restará todo pago posterior efectuado.

A los efectos de determinar la conversión de las deudas elegibles denominadas en moneda extranjera, distinta a dólares estadounidenses, el Ministerio de Economía tomará el tipo de cambio vendedor publicado por el BCRA al 5/11/01 a los efectos de su conversión a Dólares de los Estados Unidos a esa fecha.

Tipo de Cambio Vendedor informado por el BCRA al 5/11/2001

Euro / USD	1,11
Yen / USD	121,60
Franco Suizo / USD	1,64

Para los casos en los que se hayan realizado pagos las sumas a detracer serán a valor nominal, esto es, sin aplicar ningún tipo de tasa de descuento, aclarándose que en caso de haberse efectuado pagos en Pesos como consecuencia de lo dispuesto por el Decreto N° 471/02, los mismos serán detraídos teniendo en cuenta el tipo de cambio de conversión y el CER aplicado.

Una vez conformado el valor al 5/11/2001 se procederá a aplicar el procedimiento de cálculo que a continuación se detalla.

2.b) PERIODO 06/11/01 a 02/02/02 (ambas fechas inclusive)

El cálculo de los intereses corridos en el período definido entre el 6 de noviembre de 2001 y el 2 de febrero de 2002 se realiza según la elección de tasa prevista en la Resolución 774/01 (Anexo II).

Opción de Tasa	Tasa	Cantidad de días entre el 6/11/02 y el 2/2/02
Variable	70% de la tasa contractual. Máximo LIBO + 3% (2,16% + 3% = 5,16%).-	89
Fija	70% de la tasa contractual. Máximo 7%. -	87

2.c) PARA el 03/02/02

Las Deudas en moneda extranjera cuya ley y jurisdicción aplicable sea solamente la Argentina se pesifican al 03/02/02 en base a una relación de cambio de USD 1 = \$ 1,4. Una vez efectuado ello, se les aplica para ese día una tasa de interés del 4% nominal anual, todo de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 471/02, para ese día se modifica la base de cálculo utilizada para el cálculo estas deudas a Actual/365.

2.d) EJEMPLO

MONEDA EXTRANJERA. LEY NACIONAL	
Valor Técnico al 5/11	100
Tasa Variable (max. Libo+3%)	5,16%
Tasa Fija (máx 7%)	7,00%
Días año	360
Días corridos 6/11-2/2 (TV) Act/360	89
Días corridos 6/11-2/2 (TF) 30/360	87
Intereses corridos 6/11 – 2/2 con TV Act/360	1,27567
Intereses corridos 6/11 – 2/2 con TF 30/360	1,69167
Valor Técnico al 2/2 con TV Act/360	101,27567
Valor Técnico al 2/2 con TF 30/360	101,69167
Coeficiente de Pesificación	1,40000
Intereses para el 3/2 con TV Act/365	0,01554
Intereses para el 3/2 con TF Act/365	0,01560
Valor de Conversión con TV	141,80147
Valor de Conversión con TF	142,38394

3.- OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA. LEY APLICABLE:
EXTRANJERA

3.a) VALOR NOMINAL AL 5/11/01

A los efectos de calcular el valor de las deudas al 5/11/01, al saldo de deuda a dicha fecha se le adicionarán los intereses devengados entre la última fecha de pago exigible anterior al 5/11/01 y esta última (inclusive) y se le restará todo pago posterior efectuado.

Para los casos en los que se hayan realizado pagos las sumas a detraer serán a valor nominal, esto es, sin aplicar ningún tipo de tasa de descuento.

A los efectos de determinar la conversión de las deudas elegibles denominadas en moneda extranjera, distinta a dólares estadounidenses, el Ministerio de Economía tomará el tipo de cambio vendedor publicado por el BCRA al 5/11/01 a los efectos de su conversión a Dólares de los Estados Unidos a esa fecha.

Tipo de Cambio Vendedor informado por el BCRA al 5/11/2001

Euro / USD	1,11
Yen / USD	121,60
Franco Suizo / USD	1,64

Una vez conformado el valor al 5/11/2001 se procederá a aplicar el procedimiento de cálculo que a continuación se detalla.

3.b) PERIODO 06/11/01 a 03/02/02 (ambas fechas inclusive)

El cálculo de los intereses corridos en el período definido entre el 6 de noviembre de 2001 y el 2 de febrero de 2002 se realiza según la elección de tasa prevista en la Resolución 774/01 (Anexo II).

Opción de Tasa	Tasa	Cantidad de días entre el 6/11/02 y el 3/2/02
Variable	70% de la tasa contractual. Máximo LIBO + 3% (2,16% + 3% = 5,16%).-	90
Fija	70% de la tasa contractual. Máximo 7%. -	88

3.c) VALOR DE CONVERSION AL 4/02/02

Conversión de las deudas bajo Ley Extranjera según Resolución ME 539/02, a la relación USD 1 = \$ 1,4.

3.d) EJEMPLO

MONEDA EXTRANJERA - LEY EXTRANJERA	
Valor Técnico al 5/11	100
Tasa Variable (max. Libo+3%)	5,16%
Tasa Fija (max 7%)	7,00%
Días año	360
Días corridos entre 6/11-3/2 (TV) - Act./360	90
Días corridos entre 6/11-3/2 (TF) - 30/360	88
Intereses corridos 6/11 - 3/2 con TV Act./360	1,29000
Intereses corridos 6/11 - 3/2 con TF - 30/360	1,71111
Relación de Conversión \$ / USD	1,4
Valor de Conversión con TV	141,80600
Valor de Conversión con TF	142,39556

EMISIÓN DEL BONO GARANTIZADO Y VALOR TÉCNICO AL 4/9/02

A partir de la conversión de la deuda provincial en bonos garantizados se capitalizarán los intereses corridos entre el 4/2/02 y el 4/9/02 con una tasa del 2% n.a. y con la convención de días mes/año de Actual/365. Adicionalmente se le aplicará al saldo de deuda capitalizado el CER acumulado desde la fecha de emisión de los bonos garantizados hasta 5 días hábiles anteriores a la fecha de inicio del primer cupón, según está especificado en la Resolución ME N° 539/02.

Ejemplo de capitalización de intereses y aplicación del CER al 4/9/02:

Bonos	100
Días corridos entre (4/2/02 y 3/9/02 ambos inclusive)	212
Tasa de interés (TNA)	2,00%
Días año	365
CER del 4/2/02	0,9999
CER del 5° día hábil al inicio del período (28/8/02)	1,3340
VT del Bono al 4/9/02	134,9631292